

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo alimento 2014-00358 (2023-00233)

Para lo fines pertinentes téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la demanda el 22 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta la petición presentada por el señor WILLINGTHON HUMBERTO LINDARTE ARIAS mediante al cual solicita se le conceda amparo de pobreza, se dispone:

Como quiera que la petición elevada por la parte demandada, reúne los requisitos establecidos en el artículo 150 y 151 del código General del Proceso, se dispone:

CONCEDER el amparo de pobreza al señor WILLINGTHON HUMBERTO LINDARTE ARIAS, para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costas, atendiendo lo prevenido por el artículo 151 del C.G.P.

Y para representarla en el presente asunto, se nombra como abogado de pobre a (la) **Dr(a). ALBERTO LOPEZ MORA**, dirección electrónica, [alberto7277@hotmail.com](mailto:alberto7277@hotmail.com), Comuníquesele.

Una vez aceptado el cargo, secretaria ponga a disposición del abogado(a) el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalados para tal fin y controle términos.

Reconocer personería a la estudiante de derecho LAURA NATALIA RAMIREZ PINEDA miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia para actuar en este proceso en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE;



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ

